

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 040
DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL NUMERO 294 PARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICION”

El suscrito Alcalde Municipal del Fresno, Departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1) del literal d) del artículo 91 Y 93 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

- 1) Que El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del doce (12) de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- 2) Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.
- 3) Que la Alcaldía Municipal de Fresno para garantizar la salud de los habitantes del municipio y como medida de prevención debido al alto número de personas que frecuentan establecimientos públicos y demás espacios de aglomeración
- 4) Que en horas nocturnas se realizan todo tipo de actividades de esparcimiento y acciones que promueven las conglomeraciones

DECRETA

PRIMERO. DECLARAR TOQUE DE QUEDA en el municipio de Fresno Tolima en el horario comprendido entre las 7:00pm y las 6:00am, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día (17) de marzo de 2020.

SEGUNDO. DECLARAR TOQUE DE QUEDA PERMANENTE: se declara toque de queda permanente en la jurisdicción del municipio para personas mayores de 60 años y menores de 18 años

TERCERO. Restringir y vigilar la movilización y desplazamiento de personas, a fin de garantizar la salud pública y generar esquemas preventivos, y de esta manera evitar todo tipo de aglomeraciones de personas en espacios públicos y privados

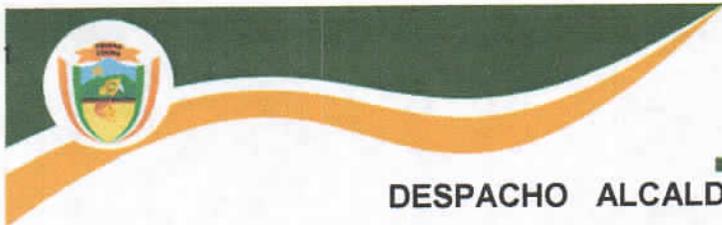
CUARTO. EXCEPCIONES DEL TOQUE DE QUEDA: con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención de emergencia, quedan exceptuados de la declaración del toque de queda en el municipio las siguientes actividades:

1. **Funcionarios de la administración municipal expresamente autorizados por la entidad**
2. **Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno**



DESPACHO ALCALDE

3. Los trabajadores y operarios que presten sus servicios en temas de trabajo debidamente acreditados e identificados por sus empresas
4. Personal que presta servicio domiciliario en droguerías y supermercados debidamente identificados
5. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, defensoría del pueblo, cuerpo oficial de bomberos, rama judicial, y fiscalía general de la nación
7. Personal de vigilancia privada y celaduría
8. Vehículos de emergencia medica
9. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio
10. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales debidamente acreditados
11. Servidores públicos y personal cuyas funciones estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal
12. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal que tengan viajes programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
13. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del municipio debidamente acreditados
14. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, así como también clínicas y hospitales y empresas con turno de trabajo nocturno
15. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su punto de acopio
16. Los empleados de servicio públicos domiciliarios debidamente identificados, que deban adelantar acciones concretas en este horario
17. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como productos de aseo y suministros médicos, que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales
18. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia, quienes deberán reportar previamente a la policía nacional dicha situación al número 3134677363
19. Se autoriza el funcionamiento a los establecimientos dedicados a la venta de combustible, establecimientos farmacéuticos, médicos y artículos de primera necesidad



DESPACHO ALCALDE

QUINTO. El presente Decreto se comunicará por los altavoces de la Alcaldía, la Página Oficial de la Alcaldía, y por los demás medios que garanticen el conocimiento de todos los habitantes del municipio

SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Fresno, Departamento del Tolima, a los dieciséis (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS
Alcalde Municipal


PROYECTO: ANDRÉS FELIPE NUÑEZ QUINTERO
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO